



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Expediente Sancionador SAN00206/13



NA280074211580000003247

ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIA
CALLE SAN FERNANDO, 12
46001 VALENCIA
VALENCIA/VALÈNCIA

Adjunto se remite para su conocimiento, Acuerdo de Incoación del expediente sancionador de referencia arriba indicada, que ha dictado el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, y cuyo plazo de resolución es de un año conforme lo prevenido en el Artículo 58.c), de la Ley 32/03 General de Telecomunicaciones, significándole que este acto es de trámite a los efectos prevenidos en el Artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se envía el correspondiente Pliego de Cargos.

Madrid, 14 de enero de 2014

LA INSTRUCTORA,

Ana María Rodríguez Ortega





De la documentación incorporada al expediente y de las informaciones previas llevadas a cabo por personal de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

En fecha 04-06-2013 tuvo entrada en esta Dirección General oficio de la Directora General de Participació Ciutadana, de la Conselleria de Presidencia i Agricultura, Pesca Alimentació i Agua de la Generalitat Valenciana de fecha 27-05-2013, adjuntando escrito presentado por la entidad Círculo Cívico Valenciano denunciando que la asociación ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ se encuentra retransmitiendo, desde la Urbanización Cálincanto, en Sierra Perenchiza, t.m. de Chiva (Valencia), dos programas de radiodifusión catalanes en las frecuencias de 87.5 MHz. (Catalunya Informació) y 106.3 MHz. (Catalunya Ràdio).

Al objeto de comprobar dichos hechos y en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas, en materia de inspección, la Subdirección de Inspección de las Telecomunicaciones, en fechas 6 de septiembre y 4 de octubre de 2013 requirió a la citada asociación determinada documentación. Mediante escrito de 22-10-2013, ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ reconoce efectuar dichas reemisiones desde unas instalaciones (caseta y antena) de su propiedad.

Según comprobaciones técnicas efectuadas por funcionarios adscritos a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Valencia, en fecha 17-12-2013 continúan produciéndose las citadas reemisiones en las frecuencias de 87.5 MHz. (Catalunya Informació) y 106.3 MHz. (Catalunya Ràdio) desde las instalaciones de Sierra Perenchiza, t.m. de Chiva (Valencia), coordenadas 0º W 34' 5.1", 39ºN 25' 46.7", cota 307 m.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico -B.O.E. de 7 de junio-, para la realización de emisiones de radiodifusión es preceptiva la obtención previa de la correspondiente concesión de dominio público radioeléctrico, así como la autorización de la instalación desde la cual se realizan las emisiones.

Según los datos que obran en esta Dirección General, ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ no dispone de las mencionadas autorizaciones para emitir.

Todo ello conduce a que se han podido cometer las siguientes infracciones previstas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones:

- La instalación de estaciones radioeléctricas sin autorización [artículo 54.b) de la Ley]
- La utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización [artículo 54.a) de la Ley]

Responsable: ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ
Domicilio: CALLE SAN FERNANDO, 12
Localidad: VALENCIA (VALENCIA/VALENCIA)

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las competencias que le atribuyen la Ley

32/2003, de 3 de noviembre y el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), **ACUERDA:**

I.- Incoar el expediente sancionador SAN00206/13 habida cuenta de que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción a la normativa de telecomunicaciones.

II.- Nombrar a D. Ana María Rodríguez Ortega, funcionario adscrito a la Subdirección General de Atención al Usuario de Telecomunicaciones como Instructor de dicho expediente, quedando sometido al régimen de abstención y de recusación establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- Requerir al sujeto pasivo del expediente, con el fin de que adopte las medidas necesarias para el inmediato y efectivo cese de las emisiones; con la advertencia que, en caso de incumplimiento de lo requerido, la Administración actuante procederá al precintado de los equipos y aparatos que formen parte de la red de difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 a) de la Ley General de Telecomunicaciones.

IV.- Comunicar al responsable de los mencionados hechos que, de conformidad con el artículo 58.c) de la citada Ley, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano competente para imponer la sanción que corresponda, disponiendo del plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime convenientes, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse y, en su caso, reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto).

Los documentos obrantes en el presente expediente sancionador se encuentran a disposición del interesado en la Secretaría de esta instrucción sita en Madrid, calle Capitán Haya nº 41.

Madrid, 13 ENE 2014
EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO
DE TELECOMUNICACIONES,
(ORDEN IET/556/2012, de 15 de marzo -B.O.E. de 19 de marzo-)

Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro



ACCIÓ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIA
CALLE SAN FERNANDO, 12
46001 - VALENCIA
(VALENCIA/VALÈNCIA)

SUBDIRECCION GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO DE TELECOMUNICACIONES (Ana María Rodríguez Ortega)



PLIEGO DE CARGOS

Formulado por el Instructor del expediente sancionador SAN00206/13, iniciado por acuerdo del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que se adjunta y dirigido a ACCIÒ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ.

CARGOS:

- La instalación de estaciones radioeléctricas sin autorización [artículo 54.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones]
- La utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización [artículo 54.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones]

Estos hechos pueden constituir dos infracciones administrativas graves tipificadas en el artículo 54, apartados a) y b) de la citada Ley, y sancionarse cada una con multas de hasta 500.000 €, a tenor de lo dispuesto en su artículo 56.1.c).

Asimismo los referidos hechos pueden vulnerar lo dispuesto en el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre -B.O.E. 18 de septiembre- por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (artículo 1), y el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo (artículos 16,18 y 19, entre otros).

El expediente sancionador se concluirá en el plazo máximo de UN AÑO, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución [artículo 58.c) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones]. Transcurrido el referido plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (artículo 44.2 de la citada Ley).

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de esta notificación, la iniciación puede ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, según dispone su artículo 13.2.

Madrid, 14 de enero de 2014

EL INSTRUCTOR

Ana María Rodríguez Ortega

